toda ley o parte de ley que sea contraria a la presente, quedan derogadas.

ARTICULO 50. Esta Ley entrará en vigor el 1o. de Diciembre de 1920.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
20 de Noviembre de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 564.

G. O. No. 3171.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden:

ARTICULO 1o. Previa autorización y con arreglo a instrucciones del Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración, queda facultado el Director General de Agricultura para dictar reglamentos que rijan la matanza de ganado en la República Dominicana, los cuales, después de aprobados por el Poder Ejecutivo, tendrán fuerza y efecto de ley.

ARTICULO 2o. Toda ley o parte de ley que sea contraria a esta Orden, queda derogada.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Noviembre 20, 1920.